



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

000897

OJ - \_\_\_\_\_ - 18

Bogotá, D.C., mayo 7 de 2018

Doctor

**JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA**

Jefe de División de Recursos Humanos

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.-

Asunto: Concepto aportes a seguridad social y pago de estampilla profesores por hora catedra.

Respetado Doctor Vergara.

En atención a la consulta del asunto, en la cual se formulan una serie de interrogantes relativos a la interpretación y aplicación, del Decreto Nacional 1279 del 19 de junio de 2002<sup>1</sup> y del Acuerdo Distrital 696 del 28 de Diciembre de 2017<sup>2</sup>, y demás normas relacionadas, en especial

<sup>1</sup> "Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales."

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
CORRESPONDENCIA RECORRIDA  
07 MAY 2018  
4:14pm  
HORA DE FOLIOS



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

lo atinente a los aportes obligatorios a seguridad social y pago de estampilla Universidad Distrital 50 años, subrayando que esta Oficina Asesora Jurídica emite conceptos de carácter general dentro de la abstracción que le permiten sus funciones y competencias, sin pronunciarse sobre asuntos de carácter particular y concreto; no obstante lo anterior, se presentan algunas consideraciones respecto a dichas inquietudes.

#### CONSULTA 1:

*"Respetado Doctor*

*"Atentamente, nos permitimos solicitarle se sirvan autorizar el pago de nuestros honorarios por concepto de hora catedra, en nuestra condición de docente de vinculación especial, un único pago teniendo en cuenta los siguiente;*

*"\* Que el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 15 de junio presto mis servicios como docente de hora catedra honorarios.*

*"\* Que el valor mensual calculado es inferior al salario mínimo o que en algunos casos el cálculo del 40% no supera el salario mínimo y se están efectuando los descuentos sobre el salario mínimo legal vigente.*

*"\* Que los descuentos son mucho mayor que el recibido neto.*

---

<sup>2</sup> "Por el cual se ordena la emisión y cobro de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 648 de 2001 y Ley 1825 de 2017; Se derogan los acuerdos Distritales 53 de 2002 y 272 de 2007 y se dictan otras disposiciones."



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

*"\* Que el contrato final es de más o menos \$2.700.000 de pesos.*

*"\* Se estudie la posibilidad que el mono <sic> del contrato mencionados <sic>, se pagan el mes de junio..."*

Para dar respuesta a la consulta, es necesario señalar que el Decreto 1279 del 19 de junio de 2002<sup>3</sup>, en su artículo 4º, dispone, respecto a los profesores de hora cátedra de las universidades estatales y oficiales, que:

*"Los profesores de hora-cátedra de las Universidades estatales u oficiales distintas a la Universidad Nacional de Colombia no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente Decreto, sino por las reglas contractuales que en cada caso se convengan, conforme a las normas internas de cada Universidad, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales" (Subrayado extra texto).*

De la norma transcrita, se entiende que cada universidad es autónoma respecto de las condiciones salariales y prestacionales destinadas a los profesores de hora cátedra, siendo estas válidas, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución y la ley.

---

<sup>3</sup> "Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales."



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Aunado a lo anterior, se tiene que en el caso planteado en la consulta, los profesores se encuentran vinculados mediante honorarios para los cuales se les exige cotizar a seguridad social como independientes, subrayando que, pese a que la Universidad goza de autonomía para determinar ciertos aspectos, en el caso concreto, se está frente a una vinculación por prestación de servicios, lo cual va en contra de la Constitución, toda vez que, como se mencionó en la Sentencia C-006 de 1996<sup>4</sup>, los profesores vinculados por hora catedra (que es la única clasificación existente legalmente) una relación laboral subordinada y, por lo tanto, merecen un tratamiento igual respecto a las prestaciones sociales, es decir que no deben ser vinculados como si se tratara de contratistas de prestación de servicios, por cuanto al gozar de prestaciones sociales y derechos iguales a los de los trabajadores que no gozan de esta vinculación especial, los aportes a seguridad social deben ser realizados por parte de la Universidad y del profesor vinculado por hora catedra<sup>5</sup>.

Por otra parte, cabe señalar que los aportes deben realizarse con un IBC acorde a los ingresos mensuales percibidos por el catedrático, en los cuales la universidad debe cubrir su parte como empleador y las cotizaciones no deberían generarse como independientes.

No obstante lo anterior, no es posible acceder a la solicitud del peticionario, en el sentido de que se realice un solo pago al final de la prestación del servicio, por cuanto este es continuo a lo largo del semestre, los pagos a docentes de vinculación especial - como son los catedráticos - se causan y realizan de forma mensual, además de que

---

<sup>4</sup> M.P. José Gregorio Hernández Galindo

<sup>5</sup> Ministerio de Educación, Concepto 77464, 22 de julio de 2015



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

la obligación normativa es la de que los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social se realicen de forma mensualizada.

#### CONSULTA 2:

*"Por otra parte se puede apreciar que se está realizando un descuento de la estampilla UD por un porcentaje 1.1% que de acuerdo a la ley este descuento únicamente se aplica 10.000.000 de pesos, por lo tanto solicito se reintegre este valor."*

Con relación a este punto, mediante el Acuerdo 696 del 28 de Diciembre de 2017, emanado del Concejo de Bogotá D.C., se estableció, en el artículo segundo, que las personas naturales que suscriban **contratos** con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, deben pagar a favor de la entidad, de manera anticipada, el 1.1.% del valor de cada cuenta que se pague al contratista.

Aunado a lo anterior, el párrafo del mencionado artículo dispone que *"se excluyen de dicho pago los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 315 Unidades de Valor Tributario- UVT por concepto de honorarios mensuales"*.

Significa lo anterior que, teniendo los catedráticos una "vinculación laboral especial", no "contractual", con la Universidad, los dineros que perciban por la prestación del servicio no son susceptibles de esta retención.

En los anteriores términos, se da respuesta a las inquietudes planteadas en su consulta, haciéndole saber que los alcances del

Página 5 de 6



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

concepto son los establecidos en el artículo 28<sup>6</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir que no son de obligatorio cumplimiento.

**Atentamente,**

**JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Luisa Carolina Beltrán Gutiérrez	Profesional especializada CPS OAJ	
Revisó	Carlos David Padilla Leal	Asesor CPS OAJ	

*<sup>6</sup>"Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

Página 6 de 6

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita  
01 800 091 44 10